

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190043400



Fecha: 08:30 p.m. del 30 de junio de 2020

Demandante: Esperanza Pinillos Clavijo

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Giomar Andrea Sierra como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Se reconoce personería al doctor Jair Atesta Rey en su doble calidad de representante legal y apoderado judicial de Colfondos S.A. Igualmente se reconoce personería al doctor Juan David Palacios en su doble calidad de representante legal y apoderado de Porvenir. Lo anterior de conformidad con la documental que se aportó al correo electrónico del juzgado.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria. Además, se vincularon al proceso todos los fondos a los que estuvo afiliada la demandante.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron las demandadas, los demás forman parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación de la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 7 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decretan el interrogatorio a los representantes legales de Colfondos y de Porvenir.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 87

INTERROGATORIO. A la demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 105 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 162 Y 163 del expediente.

INTERROGATORIO. A la demandante.

El apoderado de Colfondos desiste del interrogatorio a la demandante. El apoderado de la demandante manifiesta que desiste del interrogatorio al representante legal de Porvenir. Se aceptan los desistimientos manifestados por los apoderados de Colfondos y de la demandante.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar los interrogatorios

Se practica el interrogatorio al representante legal de Colfondos, igualmente se recibe el interrogatorio de la demandante Esperanza Pinillos.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciera la demandante Esperanza Pinillos Clavijo al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Colfondos S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con sus correspondientes rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración correspondientes.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a Colfondos se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral la presente decisión en consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que los apoderados de Porvenir y Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA